

CARATULA: **A.P.V. C/ G.A.D. S/ ALIMENTOS**

EXPTE.: **(RO-01021-F-2026) ()**

GENERAL ROCA, 28 de agosto de 2026

Téngase presente el dictamen de la Sra. Defensora de Menores e Incapaces.

Téngase por desistida la presente acción

Regulo los honorarios del Dr. Suarez en la suma de 5 JUS y los de la Dra .Mónica Ruiz en la suma de 5 JUS (arts. 6, 7, 9 y cctes. ley 2.212). Los honorarios se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado y etapas cumplidas. Costas por su orden (art. 19 CPF).

Los honorarios regulados que deban ser pagados por quien tiene otorgado el Beneficio para Litigar sin Gastos (por ejemplo, las personas que son atendidas en Defensoría Oficial) no podrán ser ejecutados hasta tanto cese el beneficio de litigar sin gastos, conforme lo establece el art. 78 y ss. Cód. Procesal. Las sumas debidas al Defensor Oficial deberán ser depositadas en una cuenta bancaria del Poder Judicial, la que será informada por el organismo respectivo, no pudiéndose entregar en mano a ningún funcionario o empleado judicial. Notifíquese.

Fecho, archívense las presentes actuaciones

Dra. ÁNGELA SOSA

Jueza de Familia